



PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. RUBEN HERNANDEZ ANILLO y otros

DEMANDADO: FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A., agente liquidador PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

RADICACIÓN: 2023-00011.

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe aportarse el certificado de existencia del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y la prueba de que FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A., es su vocera como agente liquidador.

Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A., indicando el nombre de su representante legal, su domicilio, lugar de notificación y correo electrónico.-

Debe aportarse la prueba de que el señor RUBEN HERNANDEZ ANILLO, es el representante legal de RUBEN DANIEL HERNANDEZ RUIZ, y que de cuenta de la minoría de edad del mismo.-

Debe presentarse la prueba de la defunción de HUGO ALFONSO RUIZ CASTRO, y la prueba del parentesco con ANYELI RUIZ GUERRERO.

Debe aportarse poder suficiente por parte de los demandantes al doctor ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA, para adelantar este proceso, con presentación personal ante notario según lo dispuesto en el artículo 74 del C. G del P., o con el lleno de las formalidades de la Ley 2213 de 2022.

Debe aclararse la pretensión, pues se exige el total de la suma transada, sin embargo se acompaña documento del demandado según el cual, queda pendiente el valor de \$124.193.883,22 , la cual no pudo ser cancelada debido a los embargos notificados en contra de los señores RUBEN DE JESUS HERNANDEZ ANILLO y AQUILINO RUBEN HERNANDEZ ; de igual manera el mismo documento da cuenta que a la señora ANYELI RUIZ GUERRERO, le fueron realizadas retenciones por valor de \$3.170.174,5.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor apoderado ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2a6e543258052dba8c6980b611fa6594cd109f4d69840b9f0d8fb79b2b1ac4**

Documento generado en 10/02/2023 08:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>